

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaría

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaría

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Iyonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL ARTÍCULO 68M Y SE ADICIONAN LAS
FRACCIONES XI Y XII AL ARTÍCULO
66, DE LA LEY DE DERECHOS Y
PROTECCIÓN PARA LOS ANIMALES
EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR LAS
DIPUTADAS JULIETA GARCÍA ZEPEDA,
MARGARITA LÓPEZ PÉREZ Y EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTES DE LOS GRUPOS
PARLAMENTARIOS DE LOS PARTIDOS
MORENA Y VERDE ECOLOGISTA DE
MÉXICO.**

Dip. Julieta García Zepeda,
Presidenta de la Mesa Directiva
del Honorable Congreso del Estado
de Michoacán de Ocampo.
Presente.

Julieta García Zepeda, Margarita López Pérez y Juan Carlos Barragán Vélez, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Representación Parlamentaria, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 68, y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 66, de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los animales en la vida del ser humano han creado una fuerte relación en la vida de estos, si bien desde el principio de la humanidad el hombre tuvo relación con los animales de su entorno, en ocasiones para alimentarse de ellos y otras defendiéndose contra los ataques de estos mismos, con el paso del tiempo y con la domesticación de estos, se creó una estrecha relación entre ambos estableciendo una convivencia de compañía, pero también afectiva.

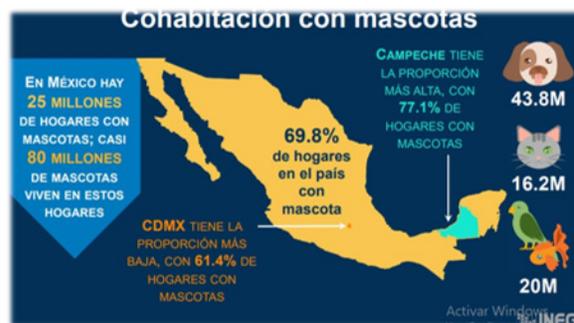
El primer animal que fue domesticado fue el perro, acontecimiento que ocurrió en Europa central, hacia 12,000 años a.C, siguiéndole los ovinos, los cerdos, los caballos, todos estos de manera consecutiva hasta llegar a la actualidad existiendo ya diferentes especies de animales que son considerados como animales domésticos.

Los animales que forman parte de la familia reciben el nombre de mascota, quienes ocupan un espacio importante en la vida de los seres humanos, son de gran acompañamiento, juegan un papel muy importante dentro de las familias siendo sujetos activos dentro de estas, los animales al igual que los humanos son seres biológicos los cuales tienen derecho a vivir dignamente, así como darles amor, respeto, libertad y cuidados dignos, así como estar pendientes de la salud física y mental, para poder proveerles bienestar en el ambiente donde se encuentran.

Las mascotas en la vida del ser humano influyen de manera positiva, en cuanto a su salud mental, de forma psicológica y terapéutica, convirtiéndose en compañía para la vida el ser humano.

Los animales son seres sintientes que tienen un sistema complejo que les permite experimentar sensaciones y emociones, sin embargo, al formar parte de las familias en ciertas ocasiones se convierten en víctimas de maltrato por la condición de vulnerabilidad en la que se encuentran, algunas de estas por servir como un medio de control a sus dueños, este tipo de situaciones los pone en estado vulnerable dado a que se puede perjudicar su bienestar y salud.

Los animales que son más comunes de tener como mascotas son el perro, el gato, así como peces y pájaros, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 INEGI, da como resultado que en México hay 25 millones y el 69.8% de hogares que cuentan con una mascota dando un total de 80 millones de mascotas que tienen un hogar, de los cuales 43.8 millones son perros, 16.2 millones son gatos y 20 millones son pájaros y peces.



Fuente: Encuesta Nacional de Bienestar Autorreportado (ENBIARE) 2021 INEGI.

La protección de los animales contra el maltrato, ha evolucionado con el paso de los años esto con apoyo del reconocimiento de que son seres sintientes, la Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales fue proclamada el 15 de octubre de 1978 en Londres que cuenta con 14 artículos encargados de proteger la integridad de los animales, específicamente en el tercer artículo habla sobre ello, el cual marca lo siguiente:

Artículo 3°: Ninguno será sometido a malos tratos ni actos crueles.

A nivel estatal encontramos regulado este maltrato en la Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales y tipificado como delito en el Código Penal

Para el Estado de Michoacán de Ocampo la cual fue publicada oficialmente en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el 2 de abril del año 2018.

La realización de tatuajes en las mascotas es una práctica que se ha venido realizando por los dueños con un fin estético, los tatuajes son dibujos, textos, formas que se dibujan de forma permanente debido a que las células de la dermis son estables, este proceso se lleva a cabo por medio de la inyección de pigmentos debajo de la dermis.

Este proceso es doloroso y una moda innecesaria, causan daños peligrosos incluso fatales en la vida de las mascotas, algunos llegan a tener problemas con el corazón debido al estrés que les genera el proceso, sin dejar de lado que este procedimiento puede generar infecciones en la piel debido al tiempo de cicatrización.

A este proceso se le incluyen situaciones donde las mascotas sufren perforaciones o piercings, en busca de crear un fin estético, a efecto de dar claridad a la problemática presentamos las imágenes siguientes:



Estas “tendencias o modas” dañan indudablemente a la salud y el bienestar de las mascotas, no solo afectan principalmente a la piel también corren el riesgo de perder la vida durante el tiempo en que se lleva a cabo la modificación corporal, estos métodos son considerados como maltrato animal, debido al proceso doloroso al que son sometidos con estas prácticas innecesarias e imprudentes por parte de los dueños.

En nuestro país más de la mitad de los hogares cuentan con una mascota, a lo cual es necesario promover los cuidados correctos, para que se les pueda brindar bienestar físico y emocional en el espacio en el que se encuentran, los animales son seres sintientes por lo que se debe regular los cuidados que de manera incorrecta se les den y atenten contra su integridad física.

Los animales los cuales no pertenecen a la cadena de mascotas, pero si se les considera domésticos, sufren de igual forma maltrato hacia su bienestar, este se presenta en la denominada marcación, la cual es un método de identificación para el ganado, método que es muy común entre personas que tienen este tipo de animales esta tiene la finalidad de ponerles sello de propiedad identificando al dueño como propietario del animal, utilizando los siguientes métodos:

- Marcado con hierro: El marcado a fuego es un método permanente de marcado en el que se requiere la aplicación de hierros candentes directamente sobre la piel del animal.
- Corrosión: Se utilizan productos químicos cáusticos.
- Congelación: Método utilizado para sustituir el marcado a fuego en animales de pelo oscuro.
- Mutilación de las orejas: La mutilación se realiza con navajas o con tenazas cortantes, las cuales además de ser un método doloroso puede provocar necrosis, infecciones por parásitos o rotura de la oreja del animal.

Estos métodos anteriormente mencionados son procesos muy dolorosos y crueles para el animal que es sometido a este procedimiento, sin dejar de lado que dañan la salud y bienestar de los animales, provocándoles gran dolor, estrés al ser llevadas a cabo estas prácticas en ,no hay justificación alguna para la crueldad y maltrato que se da con estos métodos, los cuales siguen siendo muy comunes y se siguen realizando, provocándoles sufrimiento innecesario, es por esto que debemos de armonizar la legislación para evitar que estos animales sigan siendo víctimas de estos abusos humanos.

El progreso contra el maltrato animal ha ido evolucionando con las normas y leyes que se han creado con el fin de sancionar y proteger a los animales, sin embargo, es nuestro deber como diputados integrantes de esta septuagésima legislatura crear las leyes dentro del contexto real para evitar los casos en que se sigue presentando el maltrato animal.

A su vez, atendiendo a que una de las autoridades encargadas de hacer cumplir esta Ley que se pretende

reformular, es la Secretaría del Medio Ambiente del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, la cual anteriormente se llamaba Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, pero con la entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo el pasado 28 de Diciembre de 2021, fue que cambió de nombre y funciones, es que también se pretende armonizar con esta iniciativa el artículo 68 de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, por ser el único del que quedó pendiente su modificación.

Para dar mayor claridad a la presente iniciativa presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Derechos, el Bienestar y Protección de los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 66. Además de lo señalado en la presente Ley en materia de protección y bienestar animal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, queda prohibido: I a la VIII... IX...; y, X...</p>	<p>Artículo 66. Además de lo señalado en la presente Ley en materia de protección y bienestar animal, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Federal de Sanidad Animal, y las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, queda prohibido: I a la VIII... IX...; X...; XI. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos. Así como la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos; y, XII. Las marcaciones de identificación a animales de forma cruel, que perjudiquen o afecten su salud. Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.</p>
<p>Artículo 68. Las sanciones administrativas de la presente Ley, estarán sujetas a lo dispuesto en los reglamentos que para tal efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial, y los gobiernos municipales.</p>	<p>Artículo 68. Las sanciones administrativas de la presente Ley, estarán sujetas a lo dispuesto en los reglamentos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente, y los gobiernos municipales.</p>

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes del Grupo Parlamentario MORENA

y de la Representación Parlamentaria, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 68, y se adicionan las fracciones XI y XII al artículo 66, de la Ley de Derechos y Protección para los Animales en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 66...

I a la VIII...

IX...;

X...;

XI. Realizar u ordenar la realización de tatuajes sobre la piel de animales con fines meramente estéticos. Así como la colocación de piercings o perforaciones ornamentales en los mismos; y

XII. Las marcaciones de identificación a animales de forma cruel, que perjudiquen o afecten su salud.

Quedan exentos de lo anterior los tatuajes que sirven como sistema de registro o identificación de animales, debiendo estos ser realizados bajo supervisión veterinaria.

Artículo 68. Las sanciones administrativas de la presente Ley, estarán sujetas a lo dispuesto en los reglamentos que para tal efecto emita la Secretaría del Medio Ambiente, y los gobiernos municipales.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO de Morelia, Michoacán, a 02 del mes de abril del año 2022.

Atentamente

Dip. Julieta García Zepeda

Dip. Margarita López Pérez

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez





LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~



